

**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**  
**CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO ADMINISTRATIVO**

**ACUERDO No. 005-2023**  
(de 30 de mayo de 2023)

*Que aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Especializada de las Américas.*

El Consejo Académico y el Consejo Administrativo en uso de facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Especializada de las Américas, como institución de educación superior, desarrolla procesos de innovación en las áreas de conocimiento de la Universidad, por lo tanto, asume su responsabilidad ante la sociedad en fomentar la creación, innovación, y transferencia tecnológica.

Que para cumplir con esta responsabilidad, se debe reglamentar la propiedad intelectual en la Universidad Especializada de las Américas, guiada por los principios establecidos en su Estatuto Orgánico, en el Convenio de París (1883), Convenio de Berna (1886), convenio que establece la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (1970), el Sistema Internacional de Patentes (1978), Centro de Arbitraje y Mediación (1994), Ley No.64 del 10 de octubre de 2012 y la Ley No.35 del 10 de mayo de 1996, entre otras.

Que los grandes avances en el mundo en el área de innovación, exigen que los productos que sean nuevos o invenciones innovadoras, aplicadas a las diferentes industrias, cuenten con la debida protección legal de derechos.

Que, en sesión de los Consejos Académico y Administrativo, realizada el día 30 de mayo de 2023, se presentó a la consideración de los miembros de éstos órganos de gobierno universitario, el proyecto de Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), propuesta que luego de ser debatida fue aprobada.

Que de acuerdo con el artículo 17, numeral 3 y 21, numeral 2, del Estatuto Orgánico, corresponden al Consejo Académico y al Consejo Administrativo, respectivamente, aprobar los reglamentos de la vida académica de la Universidad y aprobar las normas, manuales y procedimientos administrativos, por lo tanto,

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Especializada de las Américas.

**SEGUNDO:** El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Especializada de las Américas tiene el siguiente contenido:

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD  
ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1** El presente reglamento regula todas las actividades que realicen los docentes, investigadores, estudiantes, administrativos, así como aquellas personas vinculadas con este centro de estudios, relacionados con la propiedad intelectual.

**Artículo 2.** Este reglamento tiene como objetivos principales incentivar la producción intelectual de los miembros de la academia, protegiendo sus derechos mediante el reconocimiento moral y protección por medio de registros, conveniente para la defensa de la misma y una retribución económica apropiada a los creadores.

## **CAPÍTULO II PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 3.** Se concibe la Propiedad Intelectual como la protección de toda creación de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes sujeto a explotación económica por parte de los poseedores legales de dicha propiedad.

**Artículo 4.** La Propiedad Intelectual se divide en Propiedad Industrial y Derecho de Autor.

**Artículo 5.** La Propiedad Industrial protege las creaciones intelectuales como los inventos, modelos de utilidad, diseños industriales, los signos distintivos (marcas), indicaciones geográficas, procesos o metodologías industriales, denominaciones de origen, variedades vegetales y cualquier otro resultante de las actividades realizados por docentes, estudiantes, administrativos o personas al servicio de la Universidad.

**Artículo 6.** Para efectos del presente reglamento, los conceptos que se establecen en el siguiente glosario, tendrán el siguiente significado:

1. **Aliado estratégico:** Aquel o aquellos con quien se ha realizado un acuerdo para alcanzar un conjunto de objetivos deseados para el beneficio común.
2. **Autor:** Persona que individualmente o con terceros, crea obras académicas, científicas, tecnológicas, metodológicas, clínicas, literarias y artísticas susceptible de protección por derecho de autor.
3. **Coautor:** Persona o personas que trabajan juntos para completar un proyecto de investigación o académico además del autor principal.
4. **Cesión de Propiedad Intelectual:** es una transferencia de la propiedad de un Derecho de Propiedad Industrial (DPI) como una patente, marca o diseño, de una parte (cedente) a otra parte (cesionario). Como resultado, el cesionario se convierte en el nuevo propietario de los DPI.
5. **Comercialización:** Cualquier método de uso de propiedad intelectual para generar valor, ya sea en forma de productos, procesos o servicios comerciables u otro beneficio para la sociedad.
6. **Comité de Propiedad Industrial:** Ente técnico-administrativo que asesora al despacho superior sobre la adopción de decisiones racionales y eficientes de utilización de recursos humanos, materiales y financieros destinados al apoyo, desarrollo de investigaciones, gestión de contratos, gestión de patentes, gestión de licencias, gestión de empresas (Startup).

7. **Conflicto de interés:** Situación en que los intereses reales o percibidos de un miembro del personal, investigador visitante o estudiante son contrarios a los intereses de la Institución y repercuten negativamente en su empleo o sus responsabilidades.
8. **Contrato de edición:** es aquel por el cual el autor o el titular de los derechos patrimoniales se obliga a entregar su obra a un editor y este se obliga a su vez a reproducirla, distribuirla y venderla, cubriendo las prestaciones convenidas.
9. **Creador:** Persona que producto de su intelecto lleva a la realidad invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, procesos o metodologías industriales, denominaciones de origen, variedades vegetales.
10. **Derechos de propiedad intelectual (Derechos PI):** Derechos de propiedad que se confieren sobre una invención, marca, diseño, obtención vegetal u otro tipo de PI si cumplen los requisitos legales para obtener protección en forma de patente, marca, diseño registrado o derecho de obtentor, respectivamente.
11. **Divulgación al público:** Comunicación de información sobre la Propiedad Intelectual a terceros. La divulgación al público supone, entre otras cosas, la divulgación oral o por escrito; la comunicación por correo electrónico; la comunicación por un blog de internet; la divulgación en una noticia, un comunicado de prensa o una entrevista; la publicación en una revista, resumen, cartel o informe; la presentación en una conferencia; el examen de una tesis; la demostración de una invención en una feria comercial; o la aplicación industrial de una invención.
12. **Estudiante:** Persona matriculada en curso o asignatura oficial de la Institución.
13. **Experiencia probada en innovación:** Persona de trayectoria científica que tenga por lo menos tres (3) publicaciones en revistas internacionales indexadas, con experiencia probada de más de 5 años en el área de laboratorios, experiencia en el manejo de fondos de investigación e interacción con agentes que trabajan guiados por incentivos de mercado (empresas) y otras instituciones (centros de investigación u otros centros de educación) que actúan acorde a otros mecanismos y sistemas de incentivos.
14. **Formación académica:** Es un conjunto de conocimientos adquiridos en un área de especialidad que contribuyen a consolidar y desarrollar las competencias que se posee.
15. **Institución:** Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).
16. **Invención:** Toda idea aplicable en la práctica para la solución de un problema técnico determinado. La invención de un producto comprende, entre otros, cualquier sustancia, composición o material, cualquier artículo, aparato, máquina, equipo, mecanismo, dispositivo u otro objeto

o resultado tangible, así como cualquiera de sus partes. La invención puede ser un producto o el uso no evidente del producto.

17. **Información confidencial:** Es aquella que se refiere a datos personales, procesos, fórmulas, materiales, productos o procedimientos industriales, resultado de productos de innovación, no susceptibles de divulgación sin el consentimiento expreso de su titular.
18. **Manejo administrativo:** Funciones y actividades que se llevan a cabo para apoyar las actividades vinculadas con el registro, publicación, tiraje y comercialización, entre otras, generadas de la propiedad intelectual.
19. **Metodologías o Procesos Industriales:** Cualquier método, sistema o secuencia de etapas conducentes a la fabricación o a la obtención de un producto o de un resultado, así como el uso o la aplicación de un procedimiento o de un producto, para la obtención del resultado final.
20. **Producción científica:** Forma a través de la cual se expresa el conocimiento resultante del trabajo intelectual mediante investigación científica en una determinada área del saber, perteneciente o no al ámbito académico, publicado o inédito; que contribuye a expandir la frontera del conocimiento en su forma básica o aplicada.
21. **Secreto comercial:** Son derechos de propiedad intelectual sobre información confidencial que pueden ser vendidos o concedidos con licencia.
22. **Secreto industrial:** Información confidencial que no se desea que conozcan los competidores, sobre productos o procedimientos industriales, cuyo mantenimiento en reserva proporciona a su poseedor una mejora, avance o ventaja competitiva.
23. **Transferencia de tecnología:** Puede entenderse en un sentido limitado o amplio cuando se utiliza en el contexto de la Propiedad Intelectual, especialmente, en el ámbito de las patentes. Entendida de manera amplia, la transferencia de tecnología es una serie de procesos destinados a compartir ideas, conocimientos, tecnologías y capacidades con otro particular, institución (por ejemplo, una empresa, una universidad o un organismo gubernamental) y la adquisición por la otra parte, de esas ideas, conocimientos, tecnologías y capacidades.
24. **Trayectoria científica:** Trayectoria en investigación demostrada en temas de investigación a través de publicaciones científicas, libros de especialidad y fondos nacionales o internacionales.

### CAPÍTULO III

#### DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LOS DERECHOS DE AUTOR

**Artículo 7.** La institución, salvo pacto en contrario, será copropietaria de los derechos patrimoniales de las obras académicas, científicas, tecnológicas,

metodológicas, clínicas, literarias y artísticas producidas por sus docentes, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, en los siguientes casos:

1. Cuando sean realizadas por sus docentes, investigadores, estudiantes, administrativos y demás personas vinculadas a su servicio, como parte de las obligaciones constitucionales y legales.
2. Cuando sean producidas por profesores vinculados bajo la modalidad de docencia, siempre y cuando la obra en cuestión sea obtenida a través del ejercicio de sus funciones como empleados de esta Institución.
3. Cuando la Universidad Especializada de las Américas, celebre contratos o convenios sobre investigaciones o para la elaboración de obras académicas, científicas, literarias, tecnológicas y artísticas.
4. Cuando sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, profesor o administrativo y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones (laboratorios) o recursos de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).
5. Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante contrato o convenio y debidamente registrado ante la instancia correspondiente.

**Artículo 8.** Cumplido alguno de los supuestos indicados en los numerales del artículo anterior, los autores tendrán el derecho moral, perpetuo, inalienable, inembargable e irrenunciable a:

1. Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
2. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de la obra.
3. Modificar la obra antes o después de su publicación.
4. Retirla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.
5. Exigir todos aquellos derechos que les confiera la normativa nacional vigente.

Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la institución.

**Artículo 9:** La institución, respetando los derechos morales de sus autores y haciendo uso de los derechos patrimoniales como cotitular de las obras estipuladas en el artículo 7 del presente reglamento, podrá realizar con fines comerciales o educativos, y contando con el consentimiento escrito de sus autores, lo siguiente:

1. Reproducir las obras o autorizar la reproducción.
2. Ejecutar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformación de las obras respetando los derechos morales de sus autores, en los casos que aplique.
3. Autorizar la divulgación o comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.
4. Cualesquiera otras actividades que sean en beneficio de la Institución y que no contravengan disposiciones legales de ninguna clase.

**Artículo 10.** La institución, no ejercerá derechos tanto de titularidad como de propiedad, sobre las siguientes obras:

1. Las conferencias, notas de clases y lecciones elaboradas por sus docentes, investigadores, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, presentados o dictados de manera oral por éstos, así como las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
2. El programa informático (software), siempre y cuando el docente o estudiante no haga uso de los medios, facilidades, instalaciones de la Universidad, ni que el producto constituya una responsabilidad laboral o académica para éstos.
3. Las obras científicas, tecnológicas, literarias y artísticas creadas por docentes, investigadores, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, elaboradas fuera de sus funciones y responsabilidades con la institución, siempre y cuando éstos no hayan utilizado las instalaciones o los recursos de la institución.
4. Cuando la obra científica, literaria, tecnológica y/o artística constituya el documento final de trabajo de grado, elaborado por el estudiante.
5. Cualesquiera otras obras realizadas como parte de la labor intelectual de los autores, siempre y cuando las mismas no sean fruto de su desempeño como funcionarios o empleados de la institución y que en su ejecución no haya mediado utilización alguna de recursos de la Universidad.

Se cuidará que en los casos mencionados en los numerales anteriores, no exista conflictos de intereses.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Artículo 11.** La Universidad Especializada de las Américas, salvo pacto en contrario, será cotitular de creaciones, tales como, invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, procesos o metodologías industriales, denominaciones de origen, variedades vegetales y cualquier otro resultante de las actividades de los docentes investigadores, estudiantes y/o personas vinculadas a los servicios, en los siguientes casos:

1. Cuando de estas creaciones se deriven, productos de investigaciones realizadas por sus docentes, investigadores, estudiantes y administrativos, como parte de sus funciones académicas y administrativas.
2. Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
3. Cuando se haya producido dentro del ámbito laboral o académico del docente e investigador, estudiante o demás personas vinculadas a su servicio, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Universidad.
4. Que sean producto de una pasantía, por prácticas profesionales por estudio, requisitos para trabajo de graduación, o consultorías científicas y tecnológicas en la Universidad.
5. Cuando sean el producto de un trabajo de grado.
6. Cuando surja de un trabajo de grado que se haya financiado por la institución y que no posea financiamiento externo ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.
7. Cuando este se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la institución, o por una entidad externa, o por ambas, será necesario que la universidad, establezca previa y

expresamente mediante contrato debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual.

8. Cualesquiera otras actividades en las que medie la utilización de recursos o personal de la institución para lograr su cometido.

#### **CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

**Artículo 12.** Se crea el Comité de Propiedad Industrial en la Universidad Especializada de las Américas, como un organismo de carácter técnico y normativo encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre propiedad industrial y la revisión de los protocolos presentados por los docentes, estudiantes, administrativos, individuales o en grupos, centros e institutos de investigación de la universidad o en los que UDELAS participe, establecidas en el presente reglamento. Resguardando las creaciones industriales de los estudiantes, docentes, administrativos o personas vinculadas por su servicio, así como los derechos que se generen a favor de la Universidad y promoviendo la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

**Artículo 13.** El Comité de Propiedad Industrial tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer políticas generales y específicas en materia de propiedad industrial y transferencia tecnológica a nivel universitario.
2. Evaluar técnica, económica y comercialmente los proyectos tecnológicos susceptibles de ser protegidos industrialmente.
3. Emitir opiniones técnicas y recomendaciones fundadas respecto del hecho de continuar o no, con alguna solicitud de protección de las creaciones industriales de la Universidad.
4. Evaluar técnicamente cada una de las creaciones industriales que se sometan a su conocimiento, y velar por el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en este reglamento.
5. Proponer criterios de procedencia y conveniencia de la propiedad industrial de la UDELAS, así como de la comercialización de las tecnologías, sea mediante licencias o a través de la cesión de derechos.
6. Velar por la confidencialidad y reserva de los antecedentes a ella presentados que forman parte de cada una de las creaciones industriales.
7. Presentar a la Rectoría el informe anual de gestión del Comité de Propiedad Industrial y sus recomendaciones para la actualización de los procedimientos y creación de las instancias necesarias en la universidad que contribuyan a la aplicación, desarrollo y acompañamiento de lo relativo a la propiedad industrial.
8. Solicitar a los proponentes informes respecto a los contratos celebrados con instituciones o empresas conforme a las normas exigidas que incidan en la materia del proyecto bajo su conocimiento.
9. Otras que le asigne la Rectoría o los órganos de gobierno universitario.

**Artículo 14.** El objetivo principal del Comité es realizar recomendaciones de Transferencia Tecnológica, a través de la unidad especializada en la universidad, la solicitud para la protección de un resultado de investigación mediante derechos de propiedad industrial, de conformidad a su viabilidad económica,

posibles beneficios y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la Ley que regula esta materia.

El Comité de Propiedad Industrial, además, apoyará y promoverá la innovación, desarrollo y transferencia tecnológica con el fin de mejorar las condiciones de producción, productividad y competitividad en el mercado.

**Artículo 15.** Para la selección de los miembros del Comité de Propiedad Industrial, se considerará el cumplimiento de los siguientes aspectos: formación académica, producción científica y experiencia probada en innovación y transferencia de tecnología.

**Artículo 16.** Los miembros del Comité de Propiedad Industrial serán postulados por las Facultades o por los decanatos o vicerrectorías de Postgrado, Extensión, Vida Estudiantil e Investigación, previo cumplimiento de alguno de los aspectos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 17.** El Comité de Propiedad Industrial estará integrada de la siguiente manera:

1. Por tres (3) miembros principales y su respectivo suplente, que actuarán en reemplazo del principal, seleccionados de conformidad al artículo anterior.
2. Por Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria.
3. Por un licenciado en Derecho con especialidad en Propiedad Industrial.

Los miembros del Comité de Propiedad Industrial prestarán sus servicios ad-honorem durante un espacio de tres (3) años prorrogables por un periodo adicional.

**Artículo 18.** La Rectoría conformará una comisión de expertos integrada por tres (3) miembros externos invitados con experiencia en Investigación y Desarrollo (I+D) y dos (2) miembros académicos investigadores de la UDELAS, encargada de revisar y evaluar a los postulados de acuerdo con los requisitos establecidos para seleccionar a los miembros principales del Comité de Propiedad Industrial. La Comisión de expertos deberá presentar un informe a la Rectoría con las personas seleccionadas para conformar el Comité de Propiedad Industrial, para su formalización mediante la respectiva Resolución.

**Artículo 19.** Los miembros de la Comisión de expertos contarán con veinte (20) días hábiles, para la selección de los aspirantes, previa revisión y evaluación de los documentos de los postulados, a fin de presentar los resultados a la Rectoría.

**Artículo 20.** El Comité de Propiedad Industrial podrá solicitar a los proponentes informes respecto a los contratos celebrados con instituciones o empresas conforme a las normas exigidas que incidan en la materia del proyecto bajo su conocimiento

## **CAPÍTULO V DE LAS REGALIAS**

**Artículo 21.** La Universidad Especializada de las Américas fijará respectivamente al autor o autores de una obra, a los inventores o diseñadores, que sean docentes, investigadores, estudiantes, administrativos o demás personas vinculadas a su servicio, un porcentaje en concepto de regalías por el beneficio

de la comercialización o licenciamiento de los derechos de Propiedad Intelectual distribuidos de la siguiente manera:

1. Cincuenta por ciento (50%) al autor, inventor, obtentor, diseñador y sus colaboradores. En caso de existir más de un autor, estos se dividirán a partes iguales este Cincuenta por ciento (50%) de los beneficios.
2. Veinticinco por ciento (25%) Para la unidad académica o administrativa desarrolladora del producto o investigación.
3. Veinticinco por ciento (25%) Para el manejo administrativo.

**Artículo 22.** Cuando la Universidad, publique o reproduzca obras cuya titularidad patrimonial sea de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los docentes, investigadores, estudiantes, administrativos, o demás personas vinculadas a su servicio, reconociéndole no menos del diez por ciento (10%) del equivalente de los ejemplares editados.

**Artículo 23.** Los docentes, investigadores, estudiantes, administrativos o cualquier otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, podrán ceder de manera formal y por escrito, sus regalías a favor de la Universidad.

**Artículo 24.** Para la distribución de las regalías por la explotación comercial o licenciamiento de información privilegiada se aplicará lo dispuesto en los literales de este artículo.

## **CAPÍTULO VI DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS**

**Artículo 25.** La Universidad Especializada de las Américas, por medio de su representante legal, previa solicitud del o los interesados y por recomendación de la instancia correspondiente, podrá considerar la conveniencia de ceder los derechos patrimoniales de propiedad intelectual a favor del autor, autores, creadores u obtentores para que éstos comercialicen sus derechos, siempre y cuando se le reconozca a la UDELAS, una participación económica no menor del veinte por ciento (20 %) sobre los beneficios de la comercialización. Las condiciones serán acordadas mediante el instrumento legal correspondiente.

**Artículo 26.** Cuando la cesión sea la de un programa informático (software), además de la participación económica indicada en este artículo, se incluirá la autorización de usar libremente el programa informático (software), cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Universidad.

**Artículo 27.** Si transcurridos tres (3) años desde su registro sin la explotación comercial de los Derechos de Propiedad Intelectual, luego de (2) años desde la solicitud de la cesión para comercialización por parte del interesado, éste podrá solicitar una licencia obligatoria ante la autoridad correspondiente, reconociéndole a la Universidad un veinte por ciento (20 %) sobre las ganancias de la comercialización obtenida. En los casos de programas de ordenador, el plazo será de seis (6) meses a partir de su registro.

**Artículo 28.** Los contratos de cooperación o cesión de derechos que realicen los estudiantes para la elaboración de su trabajo de graduación, de los diferentes niveles académicos, no constituirán un obstáculo para su publicación. Los

trabajos deberán ser registrados de acuerdo a los procedimientos establecidos en la instancia correspondiente.

## CAPÍTULO VII

### DEL USO Y REPRODUCCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 29.** Los criterios y procedimientos para el uso, reproducción y comercialización de los derechos de Propiedad Intelectual son los siguientes:

1. El nombre de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), las Extensiones Universitarias, Facultades y Escuelas, Centros e Institutos, podrán ser solicitados como nombres comerciales, marcas de servicios o de productos, al igual que los escudos, emblemas, logos e insignias; o como dibujo; por Derecho de Autor, ante las autoridades competentes de conformidad con la normativa vigente. Para tales efectos, el Rector(a), previa recomendación de la instancia correspondiente autorizará los trámites respectivos, los cuales podrán ser realizados a través de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) o mediante apoderado.
2. La autorización para el uso del nombre y logo de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) en obras, proyectos, programas y creaciones, estará precedido de un análisis del caso, por parte de la instancia correspondiente de conformidad a las políticas de calidad, pertinencia y beneficios sociales e institucionales, debidamente autorizado por el representante de la Universidad.
3. El uso del nombre y logo de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), es obligatorio en todas las páginas de enlace a internet (web page), siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la institución (web site). Si por alguna razón, se requiere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la Universidad, para que este sitio pueda portar el nombre y logo universitario, la Dirección de Comunicación Estratégica deberá evaluar y recomendar al Rector para su aprobación.
4. La elaboración de objetos en los cuales se imprima estampe o de cualquier otra forma se incluya el nombre y/o logo de la Universidad, sus Extensiones Universitarias, Centros e Institutos, Facultades y Escuelas, requerirá de una licencia de uso, gratuita u onerosa, según la finalidad de los objetos. Los recursos económicos generados a través de estos contratos de licencias se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de los programas académicos de la UDELAS.
5. Los docentes, en sus publicaciones, investigaciones y creaciones, podrán mencionar el nombre de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), solamente como referencia de la formación y procedencia del o los autores, lo cual, en ningún caso, constituirá un aval institucional.
6. Los inventos, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, indicaciones geográficas, procesos o metodologías industriales, denominaciones de origen, variedades vegetales y cualquier otro resultante producto de una propiedad industrial, ante las autoridades competentes de conformidad con la normativa vigente. Para tales efectos, el Rector(a), previa recomendación de la instancia correspondiente, autorizará los trámites respectivos, los cuales podrán ser realizados a través de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) o mediante la colaboración de aliado (s) estratégico (s).

**Artículo 30.** Tomando en cuenta las prohibiciones existentes en la legislación sobre Propiedad Intelectual, la Universidad, establecerá prohibiciones en la materia, basada en los siguientes hechos:

1. La reproducción total o parcial de los trabajos o proyecto producto de la propiedad intelectual, propiedad total o compartida de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), sólo podrán realizarse mediante la autorización de su representante legal.
2. Las copiatoras que funcionan dentro de la Universidad, deberán aplicar un mecanismo regulado para fines académicos, a fin de evitar la reproducción ilícita de las obras.
3. Queda terminantemente prohibido en la UDELAS, la reproducción ilegal de programas de informática (software), películas y demás productos, o cualquier acto que conlleve el copiado ilícito de los derechos de Propiedad Intelectual.

#### **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 31.** Cualquier acto de violación de los derechos de propiedad intelectual probados a docentes, investigadores, estudiantes, administrativos o cualquier persona vinculada por su servicio, a la Universidad, sin perjuicios de las sanciones establecidas en la legislación nacional, será investigado y si resultaren responsables, le será aplicada la sanción establecida en el respectivo reglamento disciplinario vigente correspondiente al estamento al que pertenezca.

**Artículo 32.** Cualquier producción intelectual, que docentes, estudiantes, administrativos o cualquier persona vinculada a su servicio, presenten ante la Universidad Especializada de las Américas, (UDELAS) como de su autoría, serán aceptadas por ésta como tal, presumiendo que con ella no se han infringido los derechos de Propiedad Intelectual de otras personas mientras no se presente prueba en contrario. Sin embargo, de probarse que quien la presenta ha infringido el derecho de Propiedad Intelectual, deberá asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados y afrontar las acciones disciplinarias y legales que se presenten en su contra, sin responsabilidad alguna para la UDELAS.

**Artículo 33.** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), o representadas por sus docentes, investigadores, estudiantes, administrativos y demás personas vinculadas a su servicio, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no representa la posición oficial de la Institución, sin embargo, en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del supuesto autor.

**Artículo 34.** Toda divulgación que no cuente con el visto bueno del Comité de Propiedad Industrial, perderá la protección del derecho como propiedad industrial de su creador.

**Artículo 35.** La universidad podrá decidir proteger cierta información confidencial como secreto industrial de ella, y emitirá una resolución sobre misma. En ese caso, todos los creadores tendrán la obligación de preservar la información confidencial de la Universidad y acatar las orientaciones de la Comisión de Propiedad Industrial.

#### **CAPÍTULO IX**

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 36:** Las presentes disposiciones derogarán todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

**Artículo 37.** El registro de Derecho de Autor se llevará en la Dirección Editorial de la Universidad, que será la instancia responsable de gestionar los procedimientos requeridos para el cumplimiento del proceso de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura.

La Dirección Editorial será la instancia encargada de vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones sobre Derecho de Autor establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 38.** El registro de Propiedad Industrial en la UDELAS se realizará inicialmente por el Comité de Propiedad Industrial, mientras se cree en la universidad la instancia especializada encargada de velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos para el registro ante la Dirección General para el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias. El Comité de Propiedad Industrial, mientras sea creada la unidad especializada, se encargará de velar por el cumplimiento y fiscalización de las disposiciones sobre Propiedad Industrial dictadas por este reglamento.

**Artículo 39.** Aquellos temas que no se encuentre regulados en este reglamento, serán desarrollados por el Consejo Académico o Administrativo, según corresponda. Las diferencias o conflictos que surjan entre las partes se resolverán mediante los métodos alternos de solución de conflictos.

**TERCERO:** Las disposiciones contenidas en el Acuerdo Académico No.004-2020 de 26 de mayo de 2020 que aprueba el Reglamento de la Dirección Editorial y del Consejo Editorial de la Universidad Especializada de las Américas, se entienden incorporadas al presente Reglamento de Propiedad Intelectual.

**CUARTO:** Una vez firmado, remítase el presente Acuerdo por correo electrónico a la Secretaría General, para que sea publicado en la página web de la Universidad, a fin de cumplir con su publicidad.

**QUINTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la página web de la Universidad.

*Dado a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023) en la Universidad Especializada de las Américas, Panamá, República de Panamá.*

**Dr. Juan Bosco Bernal**  
Presidente



**Dra. Gianna Rueda**  
Secretaria

CN/MR